



Radicado: **080013153009 2017 00010 00**  
Proceso: **DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN.**  
Demandante: **SONIA ISABEL MALDONADO MOLINA.**  
Demandado: **ESTEBAN ADOLFO MALDONADO, OTROS**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial enviado desde el correo electrónico [leanaacendra02@outlook.com](mailto:leanaacendra02@outlook.com), al correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, con el que manifiesta aportar constancia de notificación de demandados.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, marzo 27 de 2023 de 2023.

Secretaria

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, doctora LEANA ACENDRA UTRIA, a través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2022, manifiesta que las demandadas BRENDA MALDONADO y LORENA MALDONADO fueron notificadas por correo o citaciones tanto personal como aviso, surtiéndose la notificación de la señora BRENDA MALDONADO cuando acudió al Despacho y se notificó del auto admisorio el día 19 de mayo de 2017, sin hacer uso de sus derechos de defensa, y la señora LORENA MALDONADO se notificó por correo certificado tanto personal como por aviso, sin contestar la demanda, aportando dichas constancias en cumplimiento del requerimiento efectuado en el auto de fecha diciembre 13 de 2022.

Revisado el expediente digital que contiene este proceso, advierte ahora este Despacho Judicial, que en efecto en hoja anexa al auto admisorio de la demanda de fecha febrero 1 de 2017, consta el acta de notificación personal del mismo por parte de la demandada BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO, de fecha mayo 19 de 2017, por lo que la misma se encuentra notificada de dicha providencia judicial.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, tenemos que en el proveído de fecha diciembre 12 de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que agotara en legal forma la notificación personal de la demandada mencionada y la señora BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO, se indicaron, en la parte motiva, como yerros en el agotamiento de la notificación personal de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, los siguientes:

*“En lo que respecta a la notificación de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, tenemos que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que las mismas las recibirían en la diagonal 34 N° 70 B – 55 barrio Olaya de Barranquilla, siendo anexado con el memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 22 de mayo de 2017, la constancia de la entrega de la comunicación personal a las citadas demandadas expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A., el día*

Radicado: 080013153009 2017 00010 00.  
Proceso: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN.  
Demandante: SONIA ISABEL MALDONADO MOLINA.  
Demandado: ESTEBAN ADOLFO MALDONADO, OTROS

*28 de abril de 2017, en la que se indica que el día 27 de abril de 2017, se entregó en la diagonal o cra 34 # 70 B – 55 barrio Olaya de Barranquilla, la citación para la diligencia de notificación personal recibida por EUCARIS GARCIA, quien manifestó que la señora LORENA MALDONADO, residía en esa dirección...*

*En lo atinente a la notificación por aviso de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, advierte el Despacho que con memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 18 de julio de 2017, se aportaron las constancias de notificación por aviso de las mismas en las que se evidencia que el aviso, que conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, debe contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega, omitió indicar su fecha, erró al establecer que la fecha del auto admisorio de la demanda a notificar era 20 de enero de 2017, siendo que la fecha correcta de dicha providencia es febrero 1 de 2017, citó como sustento jurídico de la notificación el artículo 291 de la citada codificación, siendo que la notificación por aviso se regula en el artículo 292 del Estatuto General de Ritualidades, e indicó que debía comparecer al Juzgado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega, como si se tratara de la citación para la notificación personal que fue entregada en un municipio distinto a la sede del Juzgado, cuando lo correcto era advertir al demandado que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega.”*

Revisados los anexos aportados por la apoderada judicial con el memorial que motiva esta decisión se observa que con los mismos se aportaron, nuevamente, los documentos que acompañaron el memorial presentado en la secretaria del Juzgado el día 18 de julio de 2017, objeto de revisión en el auto de fecha diciembre 12 de 2022, sin que se hayan realizado nuevas diligencias tendientes a agotar en legal forma la notificación personal de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, en los términos indicados en el auto citado, en el que se le expusieron los errores incurridos en la notificación por aviso.

La omisión del cumplimiento por parte de la actora de notificar personal de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 1 de 2017, a pesar del requerimiento efectuado a través de proveído de fecha diciembre 12 de 2022, y con las precisiones indicadas en esa decisión judicial, hace necesario requerir a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a la citada demandada como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente para la fecha en la dicta esta decisión judicial, teniendo en cuenta que la notificación ordenada no se ha surtido, en observancia a lo dispuesto en la regla 5 del artículo 625 del Estatuto General de Ritualidades, so pena, de declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que se sirva agotar en legal forma la notificación personal de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, en la forma consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5574ca33e9a2c59b34dd567e0c6b0602da4ac2dcb19e387c9a533538de0acc94**

Documento generado en 27/03/2023 03:36:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**